



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4182

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER38978 y 2007ER38981 del 19 de Septiembre de 2007, los señores MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.063.755 de Bogotá, en su condición de propietario y el señor EMILIO OSORIO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.218.904 de Bogotá, ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la calle 128 No. 7A – 45, Barrio Bella Suiza de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, 2007ER38981 del 19 de Septiembre de 2007, el señor MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.063.755 de Bogotá, como propietario, en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el solicitante consigno en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación la suma de veinte mil novecientos pesos (\$20.900.00), en fecha 18 de Septiembre de 2007, recibo del pago que remite.

Se allegó la siguiente documentación, formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la calle 128 No. 7 A – 31/37/45, Barrio Ginebra Bella Suiza, de la Localidad de Usaquén; Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50N-20506806, se emitió el Concepto Técnico 2007GTS1504 del 1 de Octubre de 2007 y se genero el expediente No. DM-03-2007- 2423.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor del señor MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.063.755 de Bogotá, como propietario y el señor EMILIO OSORIO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.218.904 de Bogotá.



U S 4 1 8 2

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS1504 de fecha 1 de octubre de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 1 Tala de PINO PATULA, y en el acápite de las observaciones conceptuó: "este individuo de la especie pino (*pinus Patula*) presenta podas antitecnicas, copa asimétrica y se encuentra bifurcado. El árbol se ubica sobre el costado occidental del predio". Se considera viable la tala de UN (1) individuo arbóreo de la especie pino (*pinus patula*) debido a que interfiere con la ejecución de la obra proyectada, dada su cercanía con el muro de será construido en el costado occidental del predio".

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial, en un volumen de 6.10727.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP compensación por tala de árboles, el valor de \$199.068,30M/cte equivalente a un total de 1.7 IVP Y .459 SMLV y de conformidad con la comunicación 2007ER51368 del 03 de Diciembre del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital, la entidad con radicado 2007IE23349 de 03 de Diciembre de 2007, modifica el procedimiento del recaudo, dentro del termino del acto administrativo el beneficiario deberá CONSIGNAR en las instalaciones del BANCO DAVIVIENDA, cuenta numero 001700063447, a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades, cuando se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Proyectó: Gustavo Camargo Santamaría C.T. 2007GTS1504 Exp. DM 03 07 2423



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4182

Así las cosas, la señor MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.063.755 de Bogotá, como propietario, presentó permiso para adelantar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo de la especie PINO (PINUS PATULA), cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, SI genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, SI requiere el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo cual, el señor MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.063.755 de Bogotá, como propietario, canceló el valor de \$20.900= por este concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda,*



aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*(.....) a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal d) *En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá*".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U. > 4 1 8 2

encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.063.755 de Bogotá, como propietario y al señor EMILIO OSORIO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.218.904 de Bogotá, para realizar la tala de un (1) individuo de la especie PINO (PINUS PATULA), en el espacio privado de la Calle 128 No. 7 A – 45, del Barrio Bella Suiza, de la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.063.755 de Bogotá, en su condición de propietario, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 1.7 Ivps, equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON TRENITA CENTAVOS (199.068,30), para un total .459 SMMLV", el usuario deberá consignar la referida suma dentro del termino de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-2423.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización si requiere de tramitar salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La Sectaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina

Proyectó: Gustavo Camargo Santamaría C.T. 2007GTS1504 Exp. DM 03 07 2423

Crá. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 366 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4 1 8 2

Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la señor MARCO FIDEL PEREIRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.063.755 de Bogotá, como propietario, y el señor EMILIO OSORIO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.218.904 de Bogotá, en la Calle 128 No. 7 B – 40 en Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental